MUNICIPALIDAD DE CAPIATA

Capiatá en 1er. Lugar...

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

U.O.C.

Capiatá, 23 de octubre de 2017.-

Señor:
Abg. Santiago Juré Domaniscky, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

Me dirijo a usted, y por su intermedio a donde corresponda en ocasión de dar respuesta a la nota DNCP/DNC/Nº 26619/2017 recibida en fecha 19 de octubre del corriente, cuya referencia hace mención a OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LPN "OBRAS DE PAVIMENTACION ASFALTICA, CONSTRUCCION DE PUENTE, DRENAJE Y REPOSICION VIAL" – ID Nº 335030, las mismas son expuestas a continuación con sus correspondientes descargos:

1. **Solicitamos a la Convocante adecuarse a lo indicado en el Art. 138 de la Ley 5554/16 que dice: "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, el anticipo previsto en las bases de la convocatoria no podrá ser superior al 30 % (treinta por ciento), del valor del contrato. La convocante deberá justificar antes de la publicación del llamado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), los motivos de la aplicación de dicho anticipo", la Convocante no ha remitido dicha justificación.**

   Con respecto a los motivos de la aplicación del anticipo financiero del 30 % (treinta por ciento) como forma de pago de la obra; es con el fin de que el contratista disponga de fondos suficientes para la movilización e inicio de los trabajos y demás aspectos directamente relacionados con el mismo, ya sea para la compra de materiales como por ejemplo el cemento asfaltico, además, el contratista para acceder al anticipo financiero, deberá presentar indefectiblemente el Formulario Nº 17 PROGRAMA DE INVERSION DE ANTICIPO, el cual deberá ser aprobado por la Intendencia Municipal.

2. **Sección II Criterios de Evaluación – Consultamos a la Convocante por qué han tomado la decisión de modificar esta sección, extrayéndoles las líneas que demarcan las columnas y filas, lo que creemos podría incidir negativamente en la claridad y entendimiento del documento, por parte de los oferentes.**
   Dejamos constancia de esto para lo que hubiere lugar.

   Con respecto a esta observación, se menciona lo siguiente: La convocante no ha tomado la decisión de modificar esta sección extrayendo las líneas de manera intencional, ni mucho menos con el fin de sacar claridad y entendimiento al pliego, solo que en el momento de la preparación del pliego, por razones de configuración del documento, las líneas han sido omitidas.
   Pero a los efectos de subsanar esta observación se presenta la Adenda Nº 1 al Pliego de Bases y Condiciones.

3. **Sección II Criterios de Evaluación, Capacidad en Materia de Equipos – en este punto indican: 1 (una) planta asfáltica que cuente con la autorización de la SEAM, que sea de propiedad del oferente o de uno de los miembros en caso de consorcio, consultamos a la Convocante si este criterio no estaría limitando la participación de potenciales oferentes?**

   Con respecto a esta observación, es parecer de la Convocante que el requisito de contar con planta asfáltica propiedad del oferente que cuente con la autorización de la SEAM no limita la participación de los potenciales oferentes, ya que son varias las empresas en el mercado que cumplen con tal requisito.

MUNICIPALIDAD DE CAPIATA
Unidad Operativa de Contrataciones

4. **Sección VII – Anexos – Requerimientos Adicionales – Consultamos a la Convocante por qué establece el requerimiento como ejemplo y no como un criterio definido?**

   Con respecto a esta observación se aclara que la Convocante ha estipulado en *esta Sección los* requerimientos como criterio definido, y que la palabras entre corchete [Por ejemplo, los documentos pueden ser los siguientes:] corresponde al pliego estándar que no sido suprimido al momento de editar el Pliego definitivo.
   A los efectos de subsanar esta observación se presenta la Adenda Nº 1 al Pliego de Bases y Condiciones.

5. **Solicitamos a la Convocante remitir los planos de la Obra.**

   Con respecto a esta observación, la Convocante ha indicado en la SECCIÓN IV. CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO (CEC) que copiado textualmete reza en lo sucesivo:

CGC 4.5.1 y 4.5.5	**Planos.** No es posible difundir a través del SICP la totalidad de los planos debido al volumen de los mismos. Se aclara que el oferente tiene la obligación de retirar en forma impresa o digital en la siguiente dirección: Municipalidad de Capiatá, RUTA II KM. 20 MCAL. ESTIGARRIBIA, oficina de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), en horario de 07:00 a 13:00 hs. de lunes a viernes.

   Pero a los efectos de dar cumplimiento a esta observación, la Convocante presentará por mesa de entrada manual de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) los planos de las obras para su difusión a través del sistema.

6. **Sección IV CGC 22.1 – en este punto indican que: Límite de la prórroga de los plazos para la ejecución de las obras por causas de Fuerza Mayor: 36 (treinta y seis) días corridos, consultamos a la Convocante cuales serían las causas de fuerza mayor?**

   Con respecto a esta Consulta se menciona que las causales para la prórroga de los plazos para la ejecución de las obras por causas de fuerza mayor están estipuladas en las CGC 23, 23.1, que copiado textualmente reza en lo sucesivo:

23. Casos de Fuerza Mayor
23.1. Para efectos del presente Contrato, se considerarán como causas de Fuerza Mayor todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible y fuera del control de las partes. Las situaciones que se considerarán como causa de Fuerza Mayor pueden incluir, sin estar restringidas a, catástrofes naturales, incendios, explosiones, guerra, insurrección, movilización huelgas, temblores de tierra y decisiones gubernamentales.

Sin otro motivo en particular, y esperando que las consultas y observaciones hayan sido aclaradas y respondidas correctamente, me despido de usted, muy atentamente.

Lic. Juana María Acuña Quiroz
Directora de la UOC